

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00797-00

1. Reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 368 y 375 del C.G.P., se ADMITE la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por HERNANDO CAMARGO QUINTANA contra ANIBAL JIMENEZ CONTRERAS y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Imprímasele a la presente el trámite verbal previsto en los arts. 368 y 375 del C.G.P.
3. Conforme lo manifestado por la parte actora efectúese el emplazamiento del demandado y la notificación de las personas indeterminadas en la forma establecida en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.
4. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.
5. Por la parte actora instálese la valla de que trata el núm. 7 del art. 375 del C.G.P. en el predio objeto de usucapión, teniendo especial cuidado de que esta cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la mencionada norma; efectuada la instalación la parte actora deberá aportar las fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de la valla. Para todos los efectos, la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la demanda de pertenencia. Oficiése por secretaría a la oficina registral respectiva.

7. Secretaría proceda a informar la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6° del C.G.P.

8. Se reconoce personería a la abogada Ángela López Narváez como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

